REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: YEIMI ALEJANDRA RAIGOSO PULIDO
DDO: FUNDACION HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI
RAD.: 76001310500920210023400

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la señora Juez, informándole que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA,** allega informe del trámite adelantado respecto al dictamen pericial a practicar a la señora **YEIMI ALEJANDRA RAIGOSO PULIDO**, manifestando que el mismo no se ha podido adelantar, toda vez que la actora no allegó el soporte del pago realizado, y verificados los estipendios pagados a la cuenta número 577101260-6 del Banco Colpatria, no hay ninguno que se reporte con la referencia de la cédula de ciudadanía 52.348.120, correspondiente a la señora YEIMI ALEJANDRA RAIGOSO PULIDO**,** por lo cual solicita se remita el soporte del pago realizado por ésta, para continuar con el trámite en mención. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0258

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la comunicación allegada a través del correo electrónico institucional por parte de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA,** respecto del informe del trámite

adelantado del dictamen pericial de pérdida de la capacidad laboral de la señora **YEIMI ALEJANDRA RAIGOSO PULIDO.**

2.- REQUERIR a la doctora SINDY LORENA OLAYA SANCHEZ, apoderada judicial de la parte actora, con el fin de que se sirva enviar a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA,** el soporte de pago realizado, para la práctica del dictamen de pérdida de capacidad laboral de la señora **YEIMI ALEJANDRA RAIGOSO PULIDO,** y allegue prueba de ello, al presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO FUCE CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/02/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 020

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ARIEL GALEANO AGUDELO
DDO.: INGENIO MARIA LUISA S.A. Y LISTOS S.A.S.
RAD.: 2020-00393

SECRETARIA

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, informándole que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a través de AVISO, a la accionada **LISTOS S.A.S.,** evidenciándose que la misma se surtió en debida forma.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que, a la fecha, la accionada antes mencionado**,** no ha comparecido a notificarse de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0256

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que se pronuncie respecto de la no comparecencia de la accionada **LISTOS S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/02/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 020

Secretaría: _____

L.M.C.P

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADRIANA PAOLA ALTAMAR ALTAHONA
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.
RAD.: 76001310500920200037600

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita se designe Curador Ad-Litem a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.S. ESIMED S.A.**, toda vez que fue imposible adelantar diligencia de notificación a la antes mencionada, por no residir en la AV. CRA 9 # 113-52 oficina 1901, en la ciudad de Bogotá, según certificación expedida por la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0257

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, considera el Despacho, que no es posible dar trámite al emplazamiento de la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.S. ESIMED S.A.**, solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, hasta tanto no se adelante la notificación a la accionada en mención, en la AUTOPISTA NORTE N 108-27 TORRE 3, PISO 4º, en la ciudad de Bogotá D.C., y/o en la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co, para lo cual, deberá allegarse certificación expedida por parte de la empresa de correo certificado, en caso de ser enviada de manera física, o la confirmación del recibido y de lectura del correo

electrónico, con el fin de verificar el resultado de dicha diligencia y evitar posibles nulidades.

DISPONE

1.- ABSTENERSE de emplazar a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.S. ESIMED S.A.,** conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, a efectos de que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.S. ESIMED S.A.,** a efectos de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, conforme lo solicitad en la presente providencia y a efectos de evitar posibles nulidades.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/02/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 020

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HEBERTH MESSU MINA
DDO: INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S.
RAD.: 2020-00321

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Le informo a la señora Juez, que a folios que anteceden obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a la accionada **INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S.**, evidenciándose que el documento adjunto relacionado como "prueba de entrega de notificación aviso", se encuentra dañado y no se puede abrir, con el fin de poder evidenciar el resultado de la mencionada diligencia y allegarlo al expediente de la referencia. Pasa para lo pertinente

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0260

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue nuevamente la constancia o certificación del estado de notificación de notificación adelantada a la accionada **INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S.,** la cual se debe ser expedida por la empresa de correo certificado a través de la cual se adelantó.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/02/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 020

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARNEY CETINA URREA
DDO: ACCION S.A.S. EN REORGANIZACION Y ACCION DEL CAUCA S.A.S.
RAD.: 76001310500920200046800

SECRETARIA

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, a la fecha que la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho a través de providencia que antecede, con el fin de que se sirva allegar Certificado de Existencia y Representación legal vigente, de la sociedad **AGROPECUARIA CRIADERO VILLA MARIA S.A.S.,** con el fin de estudiarse el mismo y ver si es procedente integrar como litisconsorte necesaria por pasiva, a la sociedad en mención. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0255

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora, a efectos de que allegue Certificado de Existencia y Representación legal vigente, de la sociedad **AGROPECUARIA CRIADERO VILLA MARIA S.A.S.**

Lo anterior, en razón a que no ha dado respuesta al requerimiento hecho a través de providencia que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/02/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 020

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA MARIA BRANDO DURAN
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 76001310500920220006300

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 026

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1°- RECONOCER personería al doctor **ORLIN DAVID CAICEDO RODRIGUEZ,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **324.512** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **ANA MARIA BRANDO DURAN**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle.
Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ANA MARIA BRANDO DURAN**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**

PROTECCION S.A., representada legalmente por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **ANA MARIA BRANDO DURAN,** identificada con la cédula de ciudadanía número 39.689.143.

5°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** a efectos que envíe copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **ANA MARIA BRANDO DURAN,** identificada con la cédula de ciudadanía número 39.689.143.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/02/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 020

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUIDO AUGUSTO VALENCIA PERAFAN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920220006 2-00

CONSTANCIA:
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 025

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1°- RECONOCER personería al doctor **JAIME ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **194.038** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **GUIDO AUGUSTO VALENCIA PERAFAN**, mayor de edad y vecino de Jamundí - Valle**,** lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **GUIDO AUGUSTO VALENCIA PERAFAN**, mayor de edad y vecino de Jamundí - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRACION COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **GUIDO AUGUSTO VALENCIA PERAFAN,** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.521.788.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/02/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 020

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CATALINA RODRIGUEZ VALENCIA
DDO: HARINERA DEL VALLE S.A.
RAD.: 76001310500920220000400

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega diligencia de notificación adelantada la accionada **HARINERA DEL VALLE S.A.,** conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso y solicita se emplace a la sociedad en mención. Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0259

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, y el memorial al cual se refiere, advierte el Despacho, que la diligencia adelantada a la accionada **HARINERA DEL VALLE S.A.,** conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, allegada por la parte actora, se surtió en debida forma.

Respecto a la solicitud de emplazar a la accionada antes mencionada, realizada por el procurador judicial de la parte actora, considera esta Agencia Judicial, que no es posible dar trámite a la misma, hasta tanto no se adelante la diligencia de notificación del AVISO, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, a efectos de evitar posibles nulidades.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ABSTENERSE de emplazar a la accionada **HARINERA DEL VALLE S.A.,** conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación a la accionada **HARINERA DEL VALLE S.A.,** conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/02/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 020

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

L.M.C.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSA HILDA VASQUEZ PERLAZA
DDOS: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
LLAMADA EN GARANTIA: COLPENSIONECS
RAD.: 76001310500920210058600

SECRETARIA

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** por intermedio de apoderadas judiciales**.**

Le hago saber que, con el escrito de la contestación de la demanda, la apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**,** allegó escrito de solicitud de llamamiento en garantía a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y demanda en reconvención contra la señora **ROSA HILDA VASQUEZ PERLAZA**, demandante dentro del proceso de la referencia, los cuales se encuentran pendiente de resolver.

Finalmente le comunico que estudiado nuevamente el proceso se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por pasiva a **LA NACION -MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.** Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0238

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las contestaciones de la demanda por parte de las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** por intermedio de apoderada judiciales, el Despacho encuentra que las mismas cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Observa el Despacho que SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., al descorrer el traslado de la demanda, llama en garantía a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con el fin de amparar las obligaciones que puedan resultar a cargo suyo y a favor de la parte actora, en el evento que se ordene el traslado, así como la devolución de aportes y rendimientos.

El artículo 64 del Código General del Proceso que derogó el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al sub-lite por analogía, conforme a lo preceptuado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, dispone:

> *"**Artículo 64. Llamamiento en garantía.** Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".*

Revisado el escrito de demanda de reconvención, presentado por la accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**,** contra la señora **ROSA HILDA VASQUEZ PERLAZA**, demandante dentro del presente proceso, considera el Despacho que el mismo no cumple con lo previsto en el numeral 2 del artículo 25, Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que en la parte introductoria del escrito en mención se relaciona como demandada en reconvención a MARIA DEL SOCORRO FIERRO NIEVA, cuando a quien se demanda en realidad es a la señora **ROSA HILDA VASQUEZ PERLAZA**, debiéndose corregir para su admisión.

Finalmente al revisar de nuevo el expediente, se observa que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por pasiva a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, en razón a que dicha entidad ya emitió el bono pensional de la demandante, al haberse realizado la devolución de saldos, por lo cual, los resultados del presente proceso pueden comprometer la responsabilidad de la litis por pasiva en mención, respecto de lo pretendido por la actora.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **64.937** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderada judicial.

3.- RECONOCER personería a la doctora **MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **359.423** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por intermedio de apoderada judicial.

5.- ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** respecto de a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

6.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE PASIVA**, a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.**

7.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de la llamada en garantía y la integrada como litisconsorte necesarias por pasiva, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

8.- INADMITIR la Demanda de Reconvención, formulada por la apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** contra la señora **ROSA HILDA VASQUEZ PERLAZA,** quien actúa como demandante dentro del presente proceso**.**

9.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la deficiencia anotada para la Demanda de Reconvención, vencidos los cuales sino los hiciere, se tendrá por rechazada**.** Lo anterior, conforme en los términos de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y los artículos 74 y 371 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO RCE CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/02/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 020

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JIMMY ROGER ROJAS RENGIFO
DDO: INGENIO PROVIDENCIA S.A.
RAD: 2021-00409-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la reforma de la demanda, siendo contestada por parte del accionado **INGENIO PROVIDENCIA S.A.,** por intermedio de apoderada judicial. Pasa para lo pertinente

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0239

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose contestado la reforma de la demanda por parte del accionado **INGENIO PROVIDENCIA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENGASE por contestada la reforma de la demanda dentro del término legal, por parte del accionado **INGENIO PROVIDENCIA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial

2.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE**

PRUEBAS, SEÑALESE el día **DIEZ (10) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

Se prevendrá igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **EN LA MISMA AUDIENCIA, SE PRACTICARÁN LAS PRUEBAS CONDUCENTES Y NECESARIAS, Y SI FUERE POSIBLE SE DICTARÁ LA SENTENCIA (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/02/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 020

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LEONARDO MIGUEL MARTÍNEZ MONDRAGÓN
DDOS: VIAJES DELTA TOURS S.A.S. y BIENESTAR Y PROTECCIÓN INTEGRAL J.C. S.A.S.
RAD.: 2020-00448

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial del ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 003

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de **VIAJES DELTA TOURS S.A.S., Nit. 901178362-4**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO

DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA y BANCO PICHINCHA.

Limítese el embargo en la suma de $46.550.504,25.

Líbrense los oficios respectivos.

2°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de **BIENESTAR Y PROTECCIÓN INTEGRAL J.C. S.A.S. Nit. 900890642-0,** en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA y BANCO PICHINCHA.

Limítese el embargo en la suma de $49.642.439,25.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/02/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 020

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARGARITA HERRERA MUÑOZ
LITIS POR ACTIVA: LINA MARCELA CAICEDO GÓMEZ
DDO: PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00215

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago del título judicial por valor de $36.326.837.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

MARGARITA HERRERA MUÑOZ	PORVENIR S.A.	469030002739880	28/01/2022	$36.326.837
MARGARITA HERRERA MUÑOZ	PORVENIR S.A.	469030002739836	28/01/2022	$908.526
MARGARITA HERRERA MUÑOZ	PORVENIR S.A.	469030002739838	28/01/2022	$13.559.787

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 263

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $36.326.837, por concepto de condenas impuestas.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/02/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 020

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JULIA ELVIRA LÓPEZ GARCÍA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00214

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) del año dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 004

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en

las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de la siguiente entidad bancaria: BANCO POPULAR.

Limítese el embargo en la suma de $247.382,85.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/02/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 020

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 04 de 2022
Oficio N° 318

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920200021400**

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JULIA ELVIRA LÓPEZ GARCÍA
C.C. 20.006.425
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $247.382,85.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDUARDO SALAZAR HURTADO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2019-00702

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

EDUARDO SALAZAR HURTADO	PORVENIR S.A.	469030002740594	31/01/2022	$1.786.329

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 262

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $1.786.329, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/02/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 020

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RICARDO CORTES CANDELO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2019-00665

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

RICARDO CORTES CANDELO	PORVENIR S.A.	469030002725329	10/12/2021	$1.817.052

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 261

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $1.817.052, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/02/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 020

Secretario:

0

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERARDO RAMÍREZ RAMÍREZ
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2019-00628

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del título judicial por valor de $877.803.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

GERARDO RAMÍREZ RAMÍREZ	PROTECCIÓN S.A.	469030002726827	15/12/2021	$877.803

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 264

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $877.803, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/02/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 020

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERARDO ANTONIO GÓMEZ ORTIZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00610

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la entrega del título judicial.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 266

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, así como la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no se encontró título judicial alguno que haya sido consignado por la demandada **COLPENSIONES,** a favor de la parte actora.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- NIÉGUESE lo solicitado por la apoderada judicial del demandante, respecto a la entrega del título judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/02/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 020

Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NYDIA BEJARANO RUBIANO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00518

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la entrega del título judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 265

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, así como la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no se encontró título judicial alguno que haya sido consignado por las demandadas**,** a favor de la parte actora.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- NIÉGUESE lo solicitado por la apoderada judicial del demandante, respecto a la entrega del título judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/02/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 020

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA ENNA MORALES BASTIDAS
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00285

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que, mediante memorial, el Gestor Embargos-UCC Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del BANCO DE OCCIDENTE, señala que, se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente en su(s) cuenta(s) las cuales permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte del Despacho.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 267

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, lo comunicado por el Gestor Embargos-UCC Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del BANCO DE OCCIDENTE.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/02/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 020

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RUBÉN ANTONIO GARCÍA CASTAÑEDA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00538

SECRETARIA

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la actualización de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 016

Santiago de Cali, febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - APROBAR la actuación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°. - APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/02/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 020

Secretario: